



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 130-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO Causa Nro. 130-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2023, las 10h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Dos correos electrónicos de 22 de mayo de 2023¹, recibidos en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: luismontero@cne.gob.ec, con los asuntos: "Re: NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 130-2023-TCE", en un (01) archivo en formato PDF, con los siguientes títulos "ACLARACIÓN 130-2023-TCE (1)-signed.pdf" e "ingreso d escrito de aclaratoria 130-TCE", que contiene (01) un escrito en (03) tres fojas, firmado electrónicamente. Una vez descargados los archivos se verifica las firmas en el sistema de Firma EC son plenamente válidas. La mencionada documentación fue remitida a este despacho, el 22 de mayo de 2023 por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 071-TH-TCE-2023 de 31 de mayo de 2023², mediante la cual el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, otorgó el nombramiento provisional como Especialista Contencioso Electoral 2 a la abogada Priscila Naranjo Lozada.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 05 de mayo de 2023³, ingresó desde la dirección electrónica: ivannamora@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto: "Denuncia", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "DENUNCIA mov.podemos-signed-signed-signed-signed (1).pdf", que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogado Luis Montero Pérez y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación en el sistema Firma EC, son válidas. Adicionalmente, en calidad de anexos, remite un (01) archivo en formato PDF con el título "HABILITANTES (1).pdf", el cual una vez descargado corresponde a un documento en siete (07) páginas.

¹ Fs. 99-102 / 104-107.

² Fs. 109-109 vuelta.

³ Fs. 1-20.



- 1.2. El 05 de mayo de 2023⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, en donde consta en imagen las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez, abogado Luis Montero Pérez y abogada Mildred Soria Ayala. En calidad de anexos se remite cincuenta y cinco (55) fojas, dentro de las cuales consta un (01) soporte digital.
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 130-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de mayo de 2023⁵, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.4. El 08 de mayo de 2023⁶, ingresó al despacho el expediente en un (01) cuerpo contenido en ochenta y cuatro (84) fojas incluido un (01) soporte digital.
- 1.5. El 18 de mayo de 2023⁷, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.6. El 22 de mayo de 2023, ingresó mediante correo electrónico la documentación detallada en el literal a) *ut supra*.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en

⁴ Fs. 21-81 vuelta.

⁵ Fs. 82-84 vuelta.

⁶ Fs. 89.

⁷ Fs. 90-91.



el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.

- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare la denuncia, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los denunciados, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 18 de mayo de 2023, dispuso que la denunciante complete y aclare con relación a los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. Siendo así, en lo principal, mediante auto ordené que la denunciante complete y aclare lo siguiente:

"2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad de los hechos e individualice con precisión los hechos que atribuye a cada uno de los presuntos infractores.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.

2.3. Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.

2.4. Determine su pretensión con exactitud."

- 2.7. El 22 de mayo de 2023, ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dos correos desde la dirección electrónica: luismontero@cne.gob.ec, en el que consta (01) un escrito en (03) tres fojas, el mismo que fue presentado dentro del término legal para hacerlo, con el cual,



adujo la denunciante dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto referido en el numeral 2.5.

- 2.8. Respecto al primer requerimiento: ***“Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad de los hechos e individualice con precisión los hechos que atribuye a cada uno de los presuntos infractores”***, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su escrito inicial indicó que presentaba una denuncia contra las siguientes personas: ***“(…) señor Ing. Paúl Ernesto Carrasco Carpio Representante Legal del Movimiento Nacional Podemos listas 33; y, del señor Ing. Juan Pablo Arpi Calderón, Responsable del Manejo Económico, quienes no presentaron los informes correspondientes a las Cuentas de Campaña Electoral”***. (Sic en general)
- 2.9. Sin embargo, en su escrito de aclaración, la denunciante señala que: ***“Los hechos facticos relatados demuestran que el responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, no ha presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer las observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña No. CNE-DNFCGE-2021-0021-I, infringiendo lo dispuesto en los artículos 230, 236, 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”***
- 2.10. De lo anotado se verifica que no existe claridad respecto de los legitimados pasivos y los hechos, actos u omisiones que se les imputa, lo cual impide garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, evidenciándose el incumplimiento del artículo 245.2 numeral 3 del Código de la Democracia.
- 2.11. En cuanto al tercer requerimiento efectuado por la suscrita: ***“Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados, considerando que en caso de desconocimiento, deberá rendir conforme lo determina el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el respectivo juramento ante esta autoridad y se procederá con la respectiva publicación del extracto de citación a su costa en un medio de comunicación social de difusión nacional o local según corresponda.”***, se puede verificar que en el escrito inicial de la denuncia propuesta por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral solicita que se cite a 02 personas, entre esas, al representante legal y al responsable del manejo económico, mientras que, en los fundamentos de hecho identifica como único denunciado al responsable del manejo económico del Movimiento Nacional Podemos, Lista 33, dentro del proceso electoral “Elecciones Generales 2021”.
- 2.12. De igual forma, en el escrito de aclaración indica que se ratifica en las direcciones propuestas en la denuncia; sin embargo, incorpora los domicilios del Jefe de Campaña, de la Contadora Pública Autorizada y candidatos de la dignidad de Asambleístas por el exterior EE.UU-Canadá del Movimiento



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 130-2023-TCE

Nacional Podemos, Lista 33; de esta manera, se reitera que la denunciante no precisó a quién o quiénes atribuye la comisión de la presunta infracción.

2.13. Por lo expuesto, la denuncia no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 18 de mayo de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: ivannamora@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec, mildredSORIA@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, estebanrueda@cne.gob.ec y luismontero@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

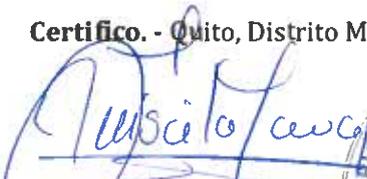
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2023.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



